

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003573

Lima, 4 de setiembre de 2015

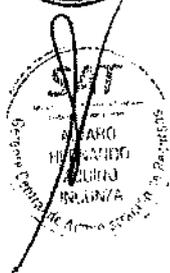
VISTOS:

El Memorando N.° 003-092-00009636 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N.° 250-082-00000658 expedido por el Especialista en Contrataciones III (responsable del Área Funcional de Logística), el Informe N.° 701-082-00000088 emitido por el Presidente del Comité Especial del proceso de selección, el Informe N.° 264-200-00000069 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Expediente de Contratación N.° 043-2015, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00002770 para la contratación del Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria; y, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, a través de las Solicitudes de Requerimiento N.° 01890, 01891 del 9 de junio de 2015 y N.° 01899 del 10 de junio de 2015, se requirió la Contratación del Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria;
2. Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00002770 de fecha 9 de julio de 2015, se aprobó el expediente de contratación N.° 043-2015 para la "Contratación de Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria", por el valor referencial de S/. 1'285,200.00 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil doscientos con 00/100 nuevos soles) y se designó al comité especial encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público N.° 013-2015-SAT;
3. Que, con Resolución de Gerencia de Administración N.° 003-005-00002773 de fecha 10 de julio de 2015, se aprobó las bases administrativas del proceso de selección del Concurso Público N.° 013-2015-SAT;
4. Que, según lo comunicado en el Informe N.° 250-082-00000658 de fecha 2 de setiembre de 2015, expedido por el Especialista en Contrataciones III, el 13 de julio del 2015 se convocó el proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;



5. Que, conforme se puede apreciar del expediente de contratación, se registraron nueve (9) participantes. Asimismo, la etapa para formular observaciones a las Bases se llevó a cabo desde el 22 hasta el 30 de julio de 2015, y la correspondiente absolucón se realizó el 31 de julio de 2015;

6. Que, el citado informe indica además que con fecha 11 de agosto de 2015 el Comité Especial publicó en el SEACE 3.0 el documento que contiene las Bases Integradas del referido proceso de selección;

7. Que, así también refiere que con fecha 19 de agosto de 2015 se realizó en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria la presentación de propuestas con la presencia de tres (3) participantes, y con fecha 21 de agosto de 2015 se otorgó la buena pro a la única propuesta técnica admitida en dicho acto público, por lo cual el mencionado comité declara el consentimiento de la buena pro;



8. Que, adicionalmente, a través del acotado informe se indica que con fecha 2 de setiembre de 2015, mediante Informe N.º 701-082-00000088, el Presidente del Comité Especial informa que con fecha 24 de agosto 2015, se publica en la ficha electrónica del proceso de selección Concurso Público N.º 013-2015-SAT del SEACE 3.0, el estado "con constancia bloqueada", lo cual impide la emisión de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, lo cual se debería a la acción de supervisión realizada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE por medio de la Sub Dirección de Atención de Denuncias, según Oficio N.º D-868-2015/D5U-PAA adjuntando el Informe N.º 379-2015/DSU/SAD;



9. Que, mediante Informe N.º 379-2015/DSU/SAD, el OSCE refiere que: "(...) de la revisión de la ficha del proceso de selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que el documento publicado por la Entidad que contiene las Bases Integradas no se puede visualizar, ello debido a que al realizar la descarga e intentar abrir el archivo, tanto a nivel de usuario del sistema (con Certificado SEACE) como de manera externa, aparece el siguiente mensaje de error: "C:\Users\AppData\Local\Temp\BASES_INTEGRADAS_20150811_213434_085.zip: El archivo tiene un formato desconocido o está dañado";

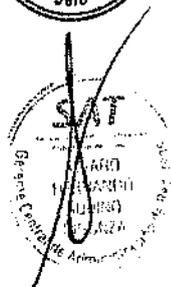


10. Que, seguidamente a lo mencionado, el OSCE a través del citado documento concluye lo siguiente: "(...) considerando que el documento que ha sido registrado en el SEACE no puede ser visualizado, lo que genera que no se cumpla con la finalidad de lo dispuesto en los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen las Contrataciones Públicas, máxime si de los nueve (9) participantes sólo uno (1) ha presentado propuesta, se concluye que la Entidad vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento así como en los citados principios; situación que genera un vicio de nulidad que afecta la continuación del proceso". Asimismo, refiere que: "Por consiguiente (...), la Entidad



deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 56° de la Ley, para lo cual corresponderá retrotraer el proceso de selección a la etapa o momento en el que ocurrió el vicio”;

11. Que, al respecto, mediante Informe N.° 701-082-00000088 el Comité Especial del Concurso Público N.° 013-2015-SAT refiere que con fecha 11 de agosto de 2015 se publicó el archivo de las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE 3.0, y como producto de ello el sistema emitió la constancia electrónica al correo carrojas@sat.gob.pe, indicando que se registró correctamente las bases integradas al proceso de selección;



12. Que, además de ello, el citado comité indica que con fecha 14.08.2015 y por solicitud vía telefónica de dos (2) empresas, quienes señalaban que se encontraban en provincia y no tenían un acceso continuo a internet, decide notificar vía correo electrónico a todos los participantes inscritos (a los correos indicados en su ficha de inscripción), coadyuvando de esta manera a asegurar una mayor participación de potenciales postores. Finalmente, con relación a la supuesta ausencia de pluralidad de participantes, señala que en el acto público de presentación de propuestas se evidencia que hubieron tres (3) participantes, quedando solo una propuesta admitida, por lo que resulta lógico que solo hubiera un adjudicado y registrado en el sistema SEACE 3.0;

II. FUNDAMENTACIÓN

13. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 1017, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, las entidades del sector público, para proveerse de bienes, servicios u obras en los que el pago del precio o la retribución se realice con fondos del Estado, tienen obligatoriamente que seguir un proceso de selección a fin de elegir al proveedor.

Esto es pues, en los procesos de contratación seguidos por las Entidades Públicas deben pasar por las siguientes etapas: i) actos preparatorios, ii) proceso de selección; y, iii) ejecución contractual;



14. Que, en ese sentido, en base a la comunicación efectuada por la Gerencia de Administración a través del Memorando N.° 003-092-00009636, respecto del hecho que daría lugar a la nulidad del proceso de selección del Concurso Público N.° 013-2015-SAT para la contratación del "Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria", corresponde evaluar la situación informada;



DE LA NULIDAD

15. Que, al respecto, el artículo 56 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la nulidad de los actos expedidos cuando:

- i) Hayan sido dictados por órgano incompetente.
- ii) Contravengan las normas legales.
- iii) Contengan un imposible jurídico
- iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Asimismo, en el citado artículo se establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



16. Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de las bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la buena pro.



Igualmente, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del citado artículo, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las citadas etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



17. Que, de las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

ANÁLISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

▪ De la publicación de las Bases Integradas a través del SEACE



18. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. El citado artículo señala además que las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE



incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento; asimismo, dispone que su publicación es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

19. Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las siguientes etapas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotraen al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



20. Que, en el presente caso, de la revisión del expediente de contratación y de la consulta al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia que el Concurso Público N.º 013-2015-SAT, ha sido convocado correctamente el 13 de julio de 2015, considerándose como fechas para el Registro de Participantes del 14 de julio al 12 de agosto de 2015; habiéndose formulado una observación el 30 de julio de 2015, la misma que fue absuelta por el Comité conforme al Acta de fecha 31 de julio del presente año;



21. Que, en relación al registro del archivo de las bases integradas, cabe precisar que de acuerdo a la información y documentación que consta en el expediente de contratación del Concurso Público N.º 013-2015-SAT, se advierte que en dicho expediente obra el correo electrónico impreso remitido por el Seace 3.0 al señor Carlos Alberto Rojas Quispitongo (folio 155), con fecha 11 de agosto de 2015 a las 09:36 pm, el cual señala como asunto "Registrar integración" y como mensaje "Se ha publicado la integración de las bases al procedimientos de selección";



22. Que, de lo indicado se desprende que en la fecha que correspondía a la etapa de integración de bases (11 de agosto de 2015), el Comité Especial del referido proceso de selección cumplió con efectuar el registro del archivo de las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE 3.0. No obstante ello, de la revisión del acotado sistema se verifica que el mencionado archivo no puede ser visualizado, toda vez que al intentar abrir el archivo aparece el siguiente mensaje: "Windows no puede abrir la carpeta", situación que podría deberse a fallas técnicas;



23. Que, respecto a la pluralidad de participantes, corresponde indicar que de conformidad a la información que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE 3.0 para el proceso de selección del Concurso Público N.º 013-2015-SAT "Contratación del Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria", se llegaron a registrar nueve (9) proveedores de los cuales, en virtud a lo señalado en el Acta de Presentación de Propuestas emitida por el Notario Público de Lima Manuel Román Olivas (folio 281-282), solo se presentaron tres (3)



proveedores, siendo estos los siguientes: i) Consorcio Integrado Servicios Gerenciales y Comerciales S.A., VIR & COR Asociados S.A.C., Rejas, Alva y Asociados S.C.RLTDA.; ii) Consorcio Integrado por Edwer Rojas Torres y Corporación G7 Soluciones E.I.R.L.; y, iii) Remori S.A.C.; siendo solo admitida la propuesta técnica de esta última empresa, a quien finalmente se le otorgó la buena pro;

24. Que, de lo expuesto es de verse que en el referido proceso de selección se configuró la pluralidad de participantes, toda vez que a la presentación de propuestas asistieron tres (3) proveedores, no siendo admitidas la totalidad de propuestas debido a que dos (2) de ellos incumplieron ciertos requisitos establecidos en las bases;



25. Que, con relación a la publicación de las bases integradas, el artículo 60 del Reglamento establece que: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";



26. Que, ahora bien, respecto a la etapa en la cual se retrotraerá el proceso de selección, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento, dispone que "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";



27. Que, sobre este punto, en la Opinión N.º 110-2013/DNT del 23 de diciembre de 2013, se establece expresamente que: "(...) en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación";

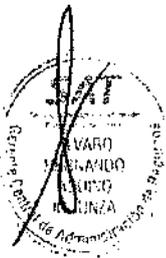
28. Que, en el presente caso, se tiene que si bien el Comité Especial del proceso de selección del Concurso Público N.º 013-2015-SAT "Contratación del Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria" habría cumplido con efectuar la publicación del documento que contiene las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE 3.0 del OSCE, en observancia de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; de la consulta efectuada a dicho sistema se verificó la imposibilidad de visualizar las referidas bases por cuestiones de índole técnico;



29. Que, no obstante ello, en atención a lo vertido por el OSCE mediante Informe N° 379-2015/DSU/SAD y teniendo en cuenta que el espíritu de la norma citada en el párrafo precedente es garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas, corresponde declarar la nulidad del citado proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

30. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponderá se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por Ordenanza N.º 1881;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 013-2015-SAT para la "Contratación del Servicio de Habilitación de Documentos para el Servicio de Administración Tributaria", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE, lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Administración comunique al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, sobre los hechos que motivaron la presente declaración de nulidad, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Danitza Milosevich Caballero
Danitza Clara Milosevich Caballero
Jefa del Servicio de Administración Tributaria